

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres.: Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de la Reforma y Desarrollo Agrario.

**3235** *ORDEN de 31 de diciembre de 1977 por la que se establecen ayudas crediticias a las explotaciones agrarias afectadas por el pedrisco en el verano de dicho año, en los términos municipales que se indican.*

Ilmos. Sres.: Por acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de junio de 1977, se establecieron las ayudas crediticias a las Empresas situadas en diversas provincias que habían sufrido daños catastróficos por pedrisco.

Para la aplicación de este acuerdo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se concederán moratorias, durante los años 1977 y 1978, de los pagos por autorización de créditos y ayudas concedidas a los agricultores que hayan sufrido daños por pedrisco.

Segundo.—Estas moratorias se concederán a las Empresas agrícolas situadas en las provincias y municipios siguientes:

Albacete: Toda la provincia.  
Badajoz: Términos municipales de Granja de Torrehermosa, Corte de Peleas, Santa Marta, Almendralejo, La Lapa, Alconera, Zafra y Brovales.  
Barcelona: Términos municipales de la comarca de Vilafranca del Penedés.  
Cuenca: Toda la provincia.  
Palencia: Término municipal de Torquemada.  
Valencia: Toda la provincia.  
Zaragoza: Términos municipales de la zona de Almunia de Doña Godina.

Tercero.—A las Empresas ubicadas en las provincias de Cuenca y Valencia se les concederá además préstamos para la reconstrucción de las mejoras permanentes afectadas por el pedrisco.

Cuarto.—La existencia de daños graves por pedrisco, necesariamente para la concesión de las moratorias y préstamos, que se especifican en los artículos 1.º y 3.º, se acreditará mediante certificación que emitirá a tal efecto la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.

Quinto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 31 de diciembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**3236** *ORDEN de 12 de enero de 1978 por la que se declaran comprendidos en sector industrial agrario de interés preferente el traslado y ampliación del centro de recogida y refrigeración de leche que don José Adame Hens posee en Fuente Palmera (Córdoba).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don José Adame Hens para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el traslado y ampliación del centro de recogida y refrigeración de leche que posee en Fuente Palmera (Córdoba), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar el traslado y ampliación del centro de recogida y refrigeración de leche que don José Adame Hens posee en Fuente Palmera (Córdoba), comprendidos en sector industrial agrario de interés preferente del apartado e) centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto la expropiación forzosa de los terrenos y la reducción de los derechos arancelarios.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto de 5.215.119 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la Orden ministerial, para que el interesado justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, y para que señale el porcentaje de beneficios anuales que se destinará a la formación de un fondo de reserva para la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el apartado anterior se dará comienzo a las obras, las que con todas las instalaciones deberán estar terminadas antes del 31 de mayo de 1978, y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**3237** *ORDEN de 12 de enero de 1978 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que «Granja Castelló, S. A.», posee en Mollerusa (Lérida).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la Entidad «Granja Castelló, S. A.» para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Mollerusa (Lérida) a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 3288/1974, de 14 de noviembre y en la Orden de este Departamento de 9 de abril de 1978, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria que la Entidad «Granja Castelló, S. A.», posee en Mollerusa (Lérida) comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado doce, transformados lácteos y lacto-dietéticos del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el apartado 1 y 2 del artículo 6.º del Decreto 3288/1974, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 131.325.689 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, las que con todas las instalaciones deberán estar terminadas antes del 31 de marzo de 1979 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**3238** *ORDEN de 16 de enero de 1977 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la fábrica de yogur que «Danone, S. A.», tiene en Sevilla.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la Entidad «Danone, S. A.», para acoger la ampliación de la fábrica de yogur que tiene en Sevilla a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 3288/1974, de 14 de noviembre, y en la Orden de este Departamento de 9 de abril de 1978, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la fábrica de yogur que la Entidad «Danone, S. A.», tiene en Sevilla comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado doce, transformados lácteos y lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 6.º del Decreto 3288/1974, excepto la reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 271.002.973 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el apartado anterior se dará comienzo a las obras e instalaciones, que deberán estar terminadas antes de 31 de enero de 1979 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**3239** *ORDEN de 18 de enero de 1978 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la central hortofrutícola a realizar por don Vicente y don Pascual Giner Navarro en Beniarjó (Valencia), y se aprueba el proyecto de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Vicente y don Pascual Giner Navarro para la instalación de una central hortofrutícola en Beniarjó (Valencia), acogiéndose a determinados beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la central hortofrutícola que don Vicente y don Pascual Giner Navarro pretenden realizar en Beniarjó (Valencia), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente: a) Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplirse las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el artículo 3.º del citado Decreto 2392/1972, y solicitados por los interesados: proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los relacionados en su apartado A, de orden fiscal; reconocer su derecho al del apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de estas instalaciones.

Tres.—Aprobar el proyecto de la central de referencia, con un presupuesto reducido de 126.266.600 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial.

Cuatro.—Otorgar unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y de dieciocho meses, para su finalización y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Valencia, de la autorización de funcionamiento correspondiente, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**3240** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica del bastidor de seguridad marca «Esmoca», modelo «P 3477», expresamente dispuesto para el tractor marca «Barreiros», modelo «70.70».*

Solicitada por «Esteban Morera Carrera» la homologación genérica del bastidor de seguridad que se cita, expresamente dispuesto para el tractor que asimismo se menciona y realizado el ensayo directo del mismo por la Estación de Mecánica Agrícola, de acuerdo con el correspondiente Código de Normas O. C. D. E.,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. El bastidor de seguridad marca «Esmoca», modelo «P 3477», expresamente dispuesto para el tractor marca «Barreiros», modelo «70.70», ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del Código O. C. D. E.

2. Los ruidos observados, medidos conforme al citado Código, a nivel de los oídos del conductor, han sido:

Combinación del cambio	Velocidad de marcha Km/h	Nivel de ruidos dB (A)
Cuarta corta .....	6,52	96,5
Cuarta larga .....	26,08	97,0

3. El montaje del bastidor debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**3241** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica del bastidor de seguridad marca «Fritzmeier», modelo «M-901-B», expresamente dispuesto para el tractor marca «Barreiros», modelo «70.70».*

Solicitada por «Manufacturas Lasuen» la homologación genérica del bastidor de seguridad que se cita, expresamente dispuesto para el tractor que asimismo se menciona y realizado el ensayo directo del mismo por la Estación de Mecánica Agrícola, de acuerdo con el correspondiente Código de Normas O. C. D. E.,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. El bastidor de seguridad marca «Fritzmeier», modelo «M-901-B», expresamente dispuesto para el tractor marca «Barreiros», modelo «70.70», ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del Código O. C. D. E.

2. Los ruidos observados, medidos conforme al citado Código, a nivel de los oídos del conductor, han sido:

Combinación del cambio	Velocidad de marcha Km/h	Nivel de ruidos dB (A)
Cuarta corta .....	6,52	96,0
Cuarta larga .....	26,08	96,0

3. El montaje del bastidor debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**3242** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica de la cabina de seguridad marca «Esmoca», modelo «P-2477», expresamente dispuesta para el tractor marca «Massey Ferguson», modelo «178 Ebro».*

Solicitada por «Esteban Morera Carrera» la homologación genérica de la cabina de seguridad que se cita, expresamente dispuesta para el tractor que asimismo se menciona y realizado el ensayo directo de la misma por la Estación de Mecánica Agrícola, de acuerdo con el correspondiente Código de Normas O. C. D. E.,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. La cabina de seguridad marca «Esmoca», modelo «P-2477», expresamente dispuesta para el tractor marca «Massey Ferguson», modelo «178 Ebro», ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del Código O. C. D. E.